

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-60-00-030-2017-00378-00 NI. 2706

Condenada: Daniela Rendón Saraza

C.C: 1.053.830.749

Delito: Concierto para delinquir y otro

Asunto: Liberación Definitiva Auto Interlocutorio No. 0350

Manizales, primero (1°) de marzo de dos mis veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto de la señora **Daniela Rendón Saraza**.

II. ANTECEDENTES

- 1. El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 23 de octubre de 2019, condenó a la señora **Daniela Rendón Saraza**, a una pena de 51 meses de prisión, al hallarla responsable de las conductas punibles de concierto para delinquir y hurto agravado y calificado.
- 2. Posteriormente, el 18 de agosto de 2021, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en audiencia pública concedió a la señora **Daniela Rendón Saraza** la libertad condicional por un periodo de prueba de 30 meses, bajo suscripción de acta de compromisos.
- 3. Este Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero del 2023, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1.Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva de la sentenciada de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

Radicado: 17001-60-00-030-2017-00378-00 NI.2706

Condenado: Daniela Rendón Saraza

Auto Interlocutorio No. 0350

Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena de la señora **Daniela Rendón Saraza**, auscultar si obran motivos para inferir que la misma incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de la condenada durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que la sentenciada cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

- 1. **Decretar la liberación definitiva** a la señora **Daniela Rendón Saraza** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.830.749 en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-030-2017-00378-00 NI. 2706.
- 2. Decretar la extinción de la sanción penal, a la señora Daniela Rendón Saraza identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.830.749 en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-030-2017-00378-00 NI. 2706.
- **3. Ordenar** al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
- **4. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, para lo pertinente.

Radicado: 17001-60-00-030-2017-00378-00 NI.2706

Condenado: Daniela Rendón Saraza

Auto Interlocutorio No. 0350

Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales

5. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

Juan Carlos Merchán Meneses

Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b07c3625899d147246a6cdc127f78bd2796621c276f218a9f6491a257ca4047

Documento generado en 01/03/2024 03:16:24 PM

Descargue el archivo y vallde éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: 17001-60-00-030-2017-00378-00 NI.2706

Condenado: Daniela Rendón Saraza

Auto Interlocutorio No. 0350

Constancia de notificación:

Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales

Daniela Rendón Saraza Condenada Cel. 3105207345 - 3233098566

Dra. Clarisa Ortiz Márquez Defensoría Pública

Dr. Andrés Mauricio Montoya Betancur Procurador 187 Judicial I Penal

Antonio Villegas Carmona Secretario CSAJEPMS